

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE
GARANTÍA INTERNA DE LA CALIDAD DEL TÍTULO DE
GRADO EN MEDICINA**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN**

Artículo 1. Naturaleza

1. La Comisión de Garantía Interna de la Calidad del Título, en adelante CGICT, es el órgano responsable de propiciar la mejora continua y sistemática de la formación de los estudiantes del Grado en Medicina de la Universidad de Granada (UGR) y de integrar el Sistema de Garantía Interna de la Calidad en el funcionamiento cotidiano del título de Grado. Esta Comisión asume las competencias que se recogen en este reglamento, o las que le sean delegadas, en relación con aspectos académicos de dicha titulación.
2. La CGICT y su Reglamento de Funcionamiento Interno se establecen al amparo de lo previsto al respecto por el sistema de garantía de calidad del título oficial de Grado en Medicina de la UGR.
3. La CGICT contará con el apoyo técnico de la UGR a través de los vicerrectorados, u otros órganos competentes, implicados en el desarrollo de la titulación.
4. Los responsables ejecutivos del Sistema de Garantía Interna de la Calidad de la titulación son el Decano de la Facultad, el Coordinador del Grado, el Coordinador de la CGICT y la Junta de Facultad.

Artículo 2. Objetivos y competencias

1. Los objetivos de esta Comisión son:
 - a) Propiciar la mejora continua y sistemática del Grado.

- b) Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en la evaluación y mejora de la calidad de la titulación.
- c) Velar para que la eficacia, eficiencia y transparencia sean los principios de gestión del título.
- d) Asegurar el desarrollo de los Sistemas de Garantía Interna de la Calidad de la titulación.
- e) Constituir un servicio de apoyo a la coordinación del Grado en la toma de decisiones de mejora del mismo.

2. Son competencias de la Comisión:

- a) Fomentar y procurar la coordinación docente.
- b) Analizar las quejas y sugerencias planteadas en la Titulación
- c) Definir propuestas de mejora de la titulación e informar de las mismas al Decano, a la dirección de los Departamentos y a la Junta de Facultad.
- d) Dinamizar y coordinar la puesta en marcha y desarrollo de las propuestas de mejora de la titulación, respaldadas institucionalmente a través de un Plan de Mejora con el vicerrectorado u órgano competente correspondiente.
- e) Recoger y analizar la información relacionada con los procedimientos establecidos en el Sistema de Garantía de la Calidad para garantizar la calidad de la titulación.
- f) Realizar los informes de seguimiento de la titulación, tomando como referente los indicadores de calidad establecidos.
- g) Contribuir a superar los procesos de evaluación (seguimiento/acreditación) de la titulación establecidos por la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación u otro organismo competente.
- h) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento y proponer su modificación cuando sea precisa.

Artículo 3. Composición y principios éticos de funcionamiento

La CGICT del Grado en Medicina estará compuesta como mínimo por los siguientes miembros:

- a) Coordinador de la Comisión.
- b) Coordinador del Grado
- c) Un representante del Equipo de Gobierno de la Facultad de Medicina con competencias relacionadas con la Garantía de la Calidad del Título.
- d) El resto de vocales los compondrán:
 - 1. Un mínimo de cuatro profesores con docencia en el Grado de Medicina, pertenecientes a departamentos implicados en la titulación.
 - 2. Un mínimo de tres estudiantes de la titulación, uno de 1º o 2º curso, otro de 3º o 4º curso y un tercero de 5º o 6º curso.
 - 3. Un mínimo de dos representantes de los profesionales que actúan como tutores clínicos de las prácticas de los estudiantes del Grado en Medicina, de los cuales al menos uno será un profesional de la Atención Primaria y otro del medio hospitalario.
 - 4. Un miembro del PAS vinculado con la gestión administrativa de la titulación.
- e) Esta Comisión contará, cada vez que lo considere necesario, con el asesoramiento temporal de un agente externo (profesional en ejercicio o representante de otra universidad) y de una persona egresada del Título, cuya relación con la CGICT será establecida en el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.
- f) Todos los componentes de la Comisión estarán sometidos, en el ejercicio de sus funciones, al cumplimiento de los Principios Éticos fundamentales establecidos en el Código Ético de Conducta elaborado por la Agencia Andaluza del Conocimiento, prestando especial atención a velar por el equilibrio entre los Principios de Transparencia y Confidencialidad en el manejo de la información a la que tengan acceso en el seno de la CGICT.

Artículo 4. Elección y renovación de los miembros de la CGICT

- 1.- El representante designado por el Equipo de Gobierno de la Facultad de Medicina será el que tenga competencias relacionadas con la Garantía de la Calidad del Título.
- 2.- El Coordinador y el Secretario de la Comisión serán elegidos por los miembros de la CGICT de entre los profesores de la misma; no pudiendo recaer dicha elección en el Coordinador del Grado ni en el representante del Equipo de Gobierno. La elección se realizará mediante votación secreta, por mayoría absoluta en primera vuelta o por mayoría simple en segunda vuelta.
- 3.- Los miembros que integran la CGICT serán propuestos por el Decano, tras un periodo público de presentación de candidaturas, y deberán ser aprobados por la Junta de Facultad.
- 4.- La CGICT será la encargada de designar al agente externo y a la persona egresada del Título.
- 5.- Los miembros de la Comisión serán elegidos por un periodo de 4 años, pudiendo renovarse su pertenencia a la CGICT por un periodo de 4 años adicional, como máximo. El cese se puede producir antes a petición propia o por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- 6.- Durante el primer cuatrimestre de cada Curso Académico se cubrirán las vacantes producidas, mediante el procedimiento descrito en el artículo 4.3

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN UNIPERSONALES

Sección Primera

Coordinador de la Comisión de Garantía Interna de la Calidad de Título

Artículo 5. Concepto

- 1.- El Coordinador de la CGICT ostenta la representación de ésta y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma, garantizando el funcionamiento regular de la Comisión.
- 2.- Deberá ser profesor funcionario doctor con docencia en la titulación.

Artículo 6. Nombramiento, mandato y cese

- 1.- El Coordinador de la CGICT será elegido por los miembros de la CGICT del modo descrito en el artículo 4.2.
- 2.- El Coordinador de la CGICT cesará por alguna de las siguientes causas: a) a petición propia, b) por pérdida de las condiciones necesarias por las que fuese elegido o c) por decisión, mediante mayoría simple en votación secreta, de los miembros de la CGICT o de la Junta de Facultad.
- 3.- Producido el cese, la CGICT elegirá de entre sus miembros a un Coordinador que lo sustituya.
- 4.- En caso de ausencia temporal del Coordinador, la CGICT elegirá de entre sus miembros a la persona que lo sustituirá temporalmente.

Artículo 7. Competencias

Corresponden al Coordinador de la CGICT las siguientes competencias:

- a) Presidir la CGICT, a la que convocará para sus sesiones ordinarias de acuerdo con lo que establezca este reglamento.
- b) Dirigir y coordinar la actividad de la CGICT en todos los ámbitos de su competencia.
- c) Convocar, presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones.
- d) Dirigir las sesiones, estableciendo y manteniendo con imparcialidad el orden de los debates.
- e) Representar a la CGICT donde corresponda.
- f) Ejecutar los acuerdos de la CGICT.
- g) Cumplir y hacer cumplir este reglamento.

Sección Segunda

Secretario de la Comisión de Garantía Interna de la Calidad del Título

Artículo 8. Concepto

- 1.- El Secretario es el fedatario de las actuaciones y acuerdos de la CGICT, y sus actos serán refrendados por el Coordinador de la Comisión.
- 2.- Deberá ser profesor funcionario Doctor con docencia en la Titulación.

Artículo 9. Nombramiento, mandato y cese

- 1.- El Secretario será elegido por los miembros de la CGIC según se recoge en el artículo 4.2 de este reglamento.
- 2.- El Secretario cesará por alguna de las siguientes causas: a) a petición propia, b) por pérdida de las condiciones por las que fue elegido o c) por decisión, mediante mayoría simple en votación secreta, de los miembros de la CGICT.
- 3.- En caso de necesidad, ante la ausencia temporal del Secretario de la CGICT, la Comisión elegirá al profesor que, cumpliendo los requisitos necesarios, sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. Competencias

Corresponde al Secretario de la CGICT:

- a) Asistir al Coordinador.
- b) Elaborar el orden del día, efectuar la convocatoria y distribuir las citaciones de las sesiones del órgano por orden del Coordinador, según establece el artículo 15 de este reglamento.
- c) Levantar acta de las sesiones de la CGICT y garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos y resoluciones adoptadas.
- d) Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del órgano colegiado o remitan a sus miembros.
- e) Elaborar una memoria anual.

- f) Tramitar y expedir los documentos y comunicaciones relacionados con la Comisión.
- g) Cuantas otras sean inherentes al cargo (por delegación del Coordinador de la CGICT)

Sección Tercera
Agente externo y persona egresada de la Comisión de Garantía
Interna de la Calidad

Artículo 11. Concepto

- 1.- El agente externo será un profesional en ejercicio o representante de otra universidad, al que se considerará miembro no permanente de la CGICT.
- 2.- La persona egresada habrá cursado el Grado en Medicina en la Universidad de Granada, y se le considerará miembro no permanente de la CGICT.

Artículo 12. Nombramiento, mandato y cese

- 1.- La CGICT, según el artículo 4.4 del presente reglamento, deberá designar al agente externo y a la persona egresada del Título.
- 2.- El agente externo y la persona egresada podrán cesar a petición propia y, en todo caso, cuando la CGICT considere que se han alcanzado los objetivos que justificaron su inclusión temporal en la Comisión.

Artículo 13. Competencias

Corresponden al agente externo y a la persona egresada del Título las siguientes competencias:

- a) Reunirse con la CGICT cuando se les solicite su participación.
- b) Asesorar sobre el desarrollo de la titulación.

CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA INTERNA
DE LA CALIDAD DEL TÍTULO

Artículo 14. Convocatoria y Sesiones

- 1.- La convocatoria de las sesiones de la CGICT corresponde a su Coordinador.
- 2.- La CGICT estará presidida por el Coordinador o persona en quien este delegue perteneciente a dicha Comisión, que deberá ser profesor funcionario doctor.
- 3.- Con independencia del calendario de reuniones que la CGICT programe, esta se reunirá cuando lo solicite el Equipo de Gobierno de la Facultad, la Comisión de Ordenación Académica (COA), o al menos un tercio de los miembros de la CGICT. La solicitud de reunión deberá ir acompañada de una exposición razonada de los motivos que la justifique, y no deberá mediar un plazo superior a siete días entre la petición y la celebración.
- 4.- La CGICT se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces por curso académico. Dichas sesiones se convocarán con un mínimo de siete días de antelación. La notificación se realizará a través de la dirección de correo electrónico institucional de cada uno de sus miembros.
- 5.- Las comunicaciones de las convocatorias deberán indicar, además del orden del día, el lugar, fecha y hora señalados para la celebración de la reunión.
- 6.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias para tratar un único tema será notificada con una antelación mínima de 48 horas.
- 7.- Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Coordinador y del Secretario de la CGICT o de quienes legalmente les sustituyan.
- 8.- Los miembros de la Comisión tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la CGICT. Asimismo, estarán obligados a observar y

respetar las normas de orden y disciplina establecidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Medicina de la UGR

9.- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo decisorio, en caso de empate, el voto del Coordinador de la Comisión.

10.- Las reuniones podrán aplazarse y quedar abierto el orden del día a posteriores reuniones de trabajo, si así lo consideran oportuno los miembros de la CGICT, sin necesidad de cerrar el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 15. Orden del día

1.- La fijación del orden del día de la CGICT corresponde al Coordinador.

2.- En el orden del día se deberá tener en cuenta cualquier asunto cuya inclusión sea solicitada por el Equipo de Gobierno de la Facultad, la Comisión de Ordenación Académica (COA), o por al menos un tercio de los miembros de la CGICT

3.- No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la CGICT y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16. Actas

1.- De las sesiones del pleno se levantará un acta que contendrá una relación de los miembros asistentes, el orden del día, relación de los documentos suministrados, resumen de las materias debatidas y relación de los acuerdos adoptados con indicación, en su caso, de los resultados de las votaciones realizadas.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario de la CGICT con el visto bueno del Coordinador de la Comisión.

3.- Los acuerdos que adopte esta comisión serán públicos.

Artículo 17. Reforma del reglamento

- 1.- Este reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de al menos un tercio de los miembros de la CGICT, mediante escrito razonado dirigido al Secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.
- 2.- Para la aprobación del proyecto de reforma, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la CGICT.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Todas las denominaciones contenidas en este reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la CGICT vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).